



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

**Radicación:** 41-001-31-20-001-2017-00017-00  
**Afectado:** NORALBA MUÑOZ PARRA  
**Asunto:** Deja sin efecto designación de Curador ad-litem y se ordena emplazar.

**Neiva, Huila, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, comoquiera que el trámite a la presente acción, se adecuó conforme al procedimiento establecido en la ley 1708 de 2014, y en la etapa inicial se designó curador ad-litem para la afectada NORALBA MUÑOZ PARRA y los TERCEROS INDETERMINADOS, considera el Despacho que atendiendo los lineamientos previstos en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, estos serán representados por el Ministerio Público, por consiguiente, a partir de este estadio procesal la afectada NORALBA MUÑOZ PARRA y los TERCEROS INDETERMINADOS estarán representados por sus delegados, cesando así la actuación del curador ad litem.

Adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, dispondrá el emplazamiento de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, a efectos de que comparezcan al proceso para hacer valer sus derechos, dentro del proceso de extinción de dominio, sobre el inmueble, predio rural denominado “*EL CASTILLO*” ubicado en la vereda Las Palomas, del municipio de Pajil – Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria 420-1287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad de NORALBA MUÑOZ PARRA.

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00017-00  
Afectado: NORALBA MUÑOZ PARRA  
Asunto: Dejar sin efecto designación de curador ad litem y se ordena emplazar.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la designación de curador ad-litem realizada en la etapa inicial de la presente actuación, conforme a las razones ya expuestas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión al curador ad-litem.

**TERCERO: ORDENAR,** el emplazamiento de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, a efectos de que comparezcan al proceso para hacer valer sus derechos, dentro del proceso de extinción de dominio seguido sobre sobre el inmueble, predio rural denominado “*EL CASTILLO*” ubicado en la vereda Las Palomas, del municipio de Paujil – Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria 420-1287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad de NORALBA MUÑOZ PARRA.

**CUARTO:** Por Secretaría se ordena oficial *i)* a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, para que disponga lo pertinente para efectuar por una sola vez la publicación del edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora que tenga cobertura en la vereda las Palomas, del municipio de Paujil - CAQUETÁ, por ser la localidad donde se encuentra el bien; publicaciones que deberán efectuarse dentro del mismo término de fijación del edicto en la secretaría, *ii)* a la Fiscalía General de la Nación y al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- de la Rama Judicial, para que se publique en la página web de cada entidad el correspondiente edicto emplazatorio, dentro del mismo término de fijación del edicto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00017-00  
Afectado: NORALBA MUÑOZ PARRA  
Asunto: Dejar sin efecto designación de curador ad litem y se ordena emplazar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO**

**EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

 <b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____